



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XV - N° 36

ARTÍCULO 1.- Se crea un Registro de Oficios (RO) de Personas Físicas, por Delegación Municipal con el objetivo de acercar propuestas laborales a los vecinos.

ARTÍCULO 2.- El Registro de Oficios (RO) debe ser digital, público, abierto, colaborativo, libre y accesible a fin de brindar información sobre las diferentes ofertas de oficios disponibles en nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 3.- A los fines de interpretar la presente ordenanza, se entiende por Registro:

- a) digital: al realizado y colgado en el Sitio WEB del Municipio y del Honorable Concejo Deliberante, en un apartado al efecto y de acceso por medios informáticos. Sus datos e información se crean, modifican, archivan, recuperan y distribuyen mediante un sistema informático cuyos asientos son electrónicos. Su acceso es por medio de dispositivos electrónicos;
- b) público: dado que desde el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante se comunica de manera divulgativa, cognoscitiva y transparente las actividades laborales de las personas registradas;
- c) abierto: dado que en todo momento del año se pueden subir los datos de las personas y sus actividades. Se puede acceder al Registro durante las 24 horas, todos los días del año;
- d) colaborativo: dado que se nutre de los aportes de los usuarios, consumidores y registrados, quienes luego de hacer uso del servicio pueden valorarlo;
- e) libre: dado que cualquier persona puede acceder a él, tanto para registrarse como para conocer y hacer uso de las propuestas de oficios;
- f) accesible: de fácil acceso y manejo. Inclusivo y adaptativo a las diferentes capacidades de las personas.

ARTÍCULO 4.- Se crea un espacio en los Sitios WEB del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal titulado "Registro de Oficios", el que está determinado por los datos establecidos en el Artículo 5.

ARTÍCULO 5.- La persona interesada en inscribirse al Registro de Oficios (RO) lo hará bajo declaración jurada digital, la que contiene los siguientes datos:

- a) nombre, apellido y DNI de la persona;
- b) domicilio real y domicilio laboral en caso de tenerlo;
- c) detallar zona o radio de injerencia de su actividad laboral;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- d) descripción breve de la actividad laboral. Detallando beneficios y caracteres sobresalientes. Detallar, si correspondiera, si la actividad la realiza en el domicilio de la persona contratante o en su domicilio real o laboral, si cuentan con servicio de transporte, servicio de traslado de elementos, entre otros datos de interés a la hora de contratar;
- e) certificación del oficio, en caso de tenerla detallando los datos de la institución otorgante;
- f) teléfonos de contacto;
- g) días y horarios laborales y/o horarios de contacto;
- h) modalidad de pago que acepta la persona por su trabajo;
- i) antecedentes laborales y/o recomendaciones hacia su buen trabajo en caso que las tuviera;
- j) si la persona o bien la actividad que realiza cuenta con logo, marca, signo, símbolo o señalización audiovisual de no más de un minuto de duración, que la identifique puede subirla al Registro;
- k) imagen identificatoria del servicio y/o actividad, de su calidad y/o modalidad de trabajo, en caso que lo tuviera;
- l) todo otro dato que establezca la autoridad de aplicación;

La conformidad de la exclusión de responsabilidad al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante en relación a los datos declarados y a la tarea ofrecida y realizada.

ARTÍCULO 6.- Se establece como autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría y/o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación dispone la colocación de letreros con Código QR, que brinden información detallada del Registro de Oficio (RO), en los edificios del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal y sus Delegaciones, la Defensoría del Pueblo y todo otro Organismo que considera pertinente.

ARTÍCULO 8.- Se solicita a las instituciones educativas de oficios la nómina de graduados que avalen su inscripción al RO.

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.